

# Nuevo Reglamento Municipal para la Protección del Ambiente y Equilibrio Ecológico de Amacueca, Jalisco

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.** El presente reglamento rige en el municipio de Amacueca, Jalisco. Sus disposiciones son de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer las normas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico así como la protección y conservación del medio ambiente.

**ARTICULO 2.** La aplicación de este reglamento compete al titular del Ejecutivo Municipal, quien recibirá los procedimientos instruidos por parte de la Comisión de Ecología, misma que forma parte de la estructura administrativa del H. Ayuntamiento Constitucional, entendiéndose que en todo caso, la facultad de ejecutar las decisiones corresponderá únicamente al C. Presidente Municipal.

**ARTICULO 3.** Para efectos del presente reglamento, se debe entender por:

1. Ambiente. El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

2. Aprovechamiento racional. La utilización de elementos naturales en forma suficiente, socialmente útil y que procure la preservación de estos así como la del ambiente.

3. Áreas naturales protegidas. Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el H. Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco, ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido suficientemente alterados por las actividades del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.

4. Centro de acopio. Lugar donde se almacenan los desechos separados, entre ellos, plástico, metal, vidrio, papel, cartón, trapos, etc., para que la industria los aproveche como materia prima de un nuevo ciclo.

5. Composteo. Es el proceso de convertir o transformar la materia orgánica en humus (abono orgánico).

6. Contaminación. La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que causan el equilibrio ecológico y/o resultan nocivos para la salud de la población, la flora y la fauna; y que degradan la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo, y otros recursos naturales y los bienes en general.

7. Contaminante. Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos o formales, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora y fauna, o cualquier otro elemento natural, afecta en forma adversa su composición o condición natural.

8. Confinamiento controlado. Obra de ingeniería para la disposición final o el almacenamiento de residuos orgánicos.

9. Contingencia ambiental. Aquella situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas y el bienestar de la población.

10. Control. La vigilancia, inspección y aplicación de medidas tendientes a fomentar la conservación del ambiente para reducir y evitar la contaminación del mismo, así como el deterioro de los Ecosistemas y de la salud pública.

11. Corrección. La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

12. Conservación. La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.

13. Denuncia popular. Es el instrumento jurídico por medio del cual, toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer, saber al H. Ayuntamiento, toda fuen-

te de contaminación o desequilibrio ecológico, los daños ocasionados a la comunidad, así como los responsables de los mismos, con el fin de que la autoridad municipal atienda y solucione la queja presentada.

14. Desarrollo sustentable. Es un proceso de cambio que se da en las sociedades, que tiende a proporcionar una mejor calidad de vida de la mayoría de la población sin deterioro ecológico.

15. Desequilibrio ecológico. La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

16. Deterioro ambiental. La afectación de calidad del ambiente en la totalidad o en parte de los elementos que la integran y que originan disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos y el bienestar social.

17. Diversidad biótica. La totalidad de la flora y la fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

18. Ecosistema. La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados.

19. Elemento natural. El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción o mano del hombre.

20. Equilibrio ecológico. La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos.

21. Explotación. El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

22. Fauna. La vida animal permanente y/o migratoria que existe en el territorio municipal.

23. Flora. La vida vegetal que existe en el territorio municipal.

24. Impacto ambiental. La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

25. Inventario. La identificación y cuantificación de es-

pecies arbóreas en zonas urbanas y núcleos de población;

26. Ley estatal. La Ley de Protección al Ambiente del Estado de Jalisco.

27. LGEEPA. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

28. Manifestación de impacto ambiental. Documento mediante el cual se da a conocer, previo estudio, el impacto ambiental significativo y potencial que generara una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso de que sea negativo;

29. Marco ambiental. La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende elevar a cabo un proyecto de obras y sus aéreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerán si el proyecto no se llevara a cabo; .

30. Mejoramiento ambiental. El incremento de la calidad del ambiente.

31. Ordenamiento ecológico. El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

32. Planeación ambiental. La formulación, implementación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes a lograr el ordenamiento ecológico.

33. Preservación. El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

34. Prevención. La disposición y aplicación de las medidas anticipadas a cualquier acción humana o fenómeno natural, tendientes a evitar daños al ambiente y al bienestar de la población;

35. Protección. El conjunto organizado de medidas y actividades propicias para el desarrollo pleno de los ecosistemas y de la sociedad.

36. Reciclaje. Proceso mediante el cual se generan nuevos productos o materiales a partir de residuos;

37. Recurso natural. El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

38. Región ecológica. La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

39. Relleno sanitario. Lugar donde se entierran los materiales sólidos que no pueden ser reutilizados.

40. Residuo. Cualquier material generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

41. Residuos peligrosos. Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritante, representan peligro para la salud, el equilibrio ecológico o el ambiente.

42. Restauración. El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician evolución y continuidad de los procesos naturales.

43. SEMADES. Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

44. SEMARNAT. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## **CAPITULO II ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.**

**ARTICULO 4.** Corresponden al Municipio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 4 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las facultades siguientes:

I. Establecer las normas y criterios ecológicos en el Municipio, acordes a los establecidos por el Estado y la Federación.

II. Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente.

III. Asignar los recursos financieros en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, que permitan la ejecución del programa antes citado.

IV. Gestionar la suscripción de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con Instituciones de Educación Superior;

V. Formar el Consejo Ciudadano Municipal para la protección y Mejoramiento Ambiental, como vínculo im-

portante con la sociedad y órgano de colaboración y asesoría para la realización de acciones que en esta materia se lleven a cabo;

VI. Celebrar convenios y acuerdos con el Estado y la Federación en materia ecológica de conformidad con los artículos 11 y 12 de la LGEEPA.

VII. Celebrar convenios de concertación con organizaciones obreras, empresariales, escuelas y otros organismos no gubernamentales, para la protección del medio ambiente en los lugares de trabajo, unidades habitacionales, y otros espacios o zonas definidas dentro del Municipio.

VIII. La regulación, creación y administración de zonas de reserva ecológica y áreas naturales protegidas.

IX. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio.

X. Detectar y elaborar el padrón de fuentes emisoras de contaminantes.

XI. Control de contingencias ambientales y emergencias ecológicas, cuando su magnitud o gravedad no rebasen el territorio municipal.

XII. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en el municipio.

XIII. La prevención y control de la contaminación de los suelos en toda el área municipal.

XIV. La prevención y control de la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas en toda el área municipal.

XV. El manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, así como la vigilancia del manejo de los residuos sólidos peligrosos de origen industrial, agropecuario y biológico-infeccioso, de conformidad al artículo 137 de la LGEEPA.

XVI. Evaluar el impacto ambiental, respecto de obras o actividades que se realicen dentro del territorio municipal que puedan alterar o alteren el equilibrio ecológico o el ambiente del Municipio, condicionando el otorgamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectiva, al resultado satisfactorio de dicha evaluación.

XVII. Aplicar las disposiciones de tránsito y vialidad para reducir los niveles de emisión de contaminantes de la atmósfera provenientes de los vehículos automotores, incluido el transporte público.

XVIII. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones en los asuntos de su competencia, en el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

XIX. Las demás que le confieran las Leyes y reglamentos aplicables, en materia ecológica.

**ARTICULO 5.** Corresponden a la Comisión de Ecología, las siguientes funciones:

I. La vigilancia y cumplimiento de las normas oficiales para la prevención y control de la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo.

II. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos y normas ambientales señalados por el H. Ayuntamiento.

III. Establecer y operar el registro o padrón de personas físicas o morales generadores de factores contaminantes, a través de la Presidencia Municipal;

IV. Conocer, dar atención y seguimiento a la denuncia popular sobre alteraciones al equilibrio ecológico o daños al ambiente;

V. Canalizar ante las dependencias del gobierno del Estado o la Federación las denuncias de la sociedad que competan a estas, y gestionar las que sean de competencia municipal.

VI. Elaborar, difundir y aplicar los instructivos, formatos, cedulas y manuales para el cumplimiento de este reglamento.

VII. Emitir las sugerencias e indagar las opiniones técnicas que le sean solicitadas como parte del trámite para el otorgamiento de licencias o permisos o para algún otro acto administrativo para el cual se requieran.

VIII. Vigilar que los residuos sólidos (domésticos urbanos, industriales y agropecuarios) se recolecten y dispongan conforme a las reglas establecidas.

IX. Vigilar el cuidado de las especies vegetales y animales existentes en el Municipio.

X. Vigilar el cuidado del Agua, y el mejoramiento y restauración de los suelos.

XI. Promover campañas masivas de reforestación, buscando involucrar a la población en la protección y desarrollo de los árboles plantados.

XII. Promover campañas masivas de educación ambiental y de actividades que propicien el mejoramiento ecológico.

XIII. Crear el inventario de especies vegetales y animales (biodiversidad) que hay en el municipio, y otras riquezas naturales, impulsando más el cuidado de las que están en peligro de extinción.

XIV. Las demás que señalen otros ordenamientos.

**ARTICULO 6.** El Ayuntamiento, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que realicen o pretendan realizar personas físicas o morales, que pueden producir contaminación o deterioro ambiental y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción de impacto ambiental.

**ARTICULO 7.** En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, con repercusiones peligrosas para el ambiente y salud pública, el Ayuntamiento, dictaminara y aplicara de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal y estatal.

**ARTICULO 8.** Con fundamento en los estudios y análisis realizados por peritos, el Ayuntamiento determinará la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, agropecuarias, comerciales o de servicios y desarrollos urbanos que puedan alterar la calidad ambiental del Municipio.

### **CAPITULO III DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

**ARTICULO 9.** Corresponde al Ayuntamiento dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean jurisdicción federal o estatal.

**ARTICULO 10.** Para efectos de prevención y control de la contaminación dentro del Municipio, el Ayuntamiento dictara las medidas necesarias para:

I. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación



de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del Municipio;

II. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas del subsuelo, evitando la infiltración de terreno de la playa de la Laguna de Sayula de aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud, de las personas, flora, fauna o bienes del Municipio.

III. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y colores perjudiciales al hombre y al ambiente, cuando las fuentes de estos contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.

IV. Regular y controlar el manejo de residuos sólidos municipales de origen doméstico y convenir acciones con las autoridades estatales y empresas especializadas para el cumplimiento de las disposiciones en materia de residuos peligrosos de origen industrial, agropecuario y hospitalario, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

V. Impulsar el desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo y el subsuelo, así como aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública y los ecosistemas, invitando a participar en el logro de estos propósitos a instituciones educativas y de investigación, a los sectores social y privado, y a los particulares en general.

#### **CAPITULO IV DE LA VERIFICACION DE LAS FUENTES DE CONTAMINANTES**

**ARTICULO 11.** El Ayuntamiento, verificara e inspeccionara las fuentes contaminantes del ambiente, así mismo vigilara la aplicación de las medidas que permitan la conservación o el mejoramiento del ambiente atendiendo las normas establecidas.

**ARTICULO 12.** Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de inspección, previa identificación y oficio de comisión a las casas habitación, establecimientos comerciales, agropecuarios, industriales o de servicios, que se encuentren dentro del municipio, como posibles fuentes de contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ecológico.

II. Practicar visitas de inspección, a los terrenos o pre-

dios baldíos y construcciones desocupadas en los que se acumulen desechos sólidos o proliferen fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente, la calidad de vida y/o el equilibrio ecológico.

#### **CAPITULO V. DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 13.** El servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales de origen doméstico y similares en la vía y espacios públicos, constituye un servicio público municipal, cuya prestación será realizada por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 14.** El servicio de Limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, generados en establecimientos industriales, pecuarios, o de otra índole diferente a los señalados en el artículo anterior, será realizado por los propietarios, responsables o encargados de los mismos, de acuerdo a las normas emitidas por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 15.** Corresponde a la población del municipio separar los desperdicios generados por su actividad, conforme a las clasificaciones que se señalan en este reglamento.

#### **SECCIÓN PRIMERA. DE LA SEPARACIÓN PRIMARIA.**

**ARTICULO 16.** La separación primaria consiste en la clasificación de los residuos desde la fuente generadora, en "residuos orgánicos", "residuos inorgánicos" y "residuos sanitarios".

**Residuos orgánicos.-** Son aquellos originados por organismos vivos y por sus productos residuales metabólicos, que se degradan biológicamente, los cuales se identificarán por el color verde.

**Residuos Inorgánicos.-** Son aquellos materiales inertes o con elementos orgánicos en su estructura molecular, que de acuerdo a sus características de generación, y sus componentes químicos, son de lenta desintegración o residuos con potencial de reciclaje, los cuales se identificarán por el color azul.

**Residuos Sanitarios.-** Son aquellos que se desechan al ser utilizados en la higiene personal o en la atención médica a personas o animales, así como los que por sus características limiten su aprovechamiento o puedan generar un grado de riesgo ambiental, se identificarán por el color naranja.

**ARTICULO 17.** A fin de facilitar a la ciudadanía la separación de residuos, en el siguiente cuadro se hace referencia a la clasificación de la misma.

Residuos Orgánicos.	Residuos Inorgánicos.	Residuos Sanitarios
- Restos de comida - Cáscaras de frutas, verduras y hortalizas - Cascarón de huevo - Pelo - Restos de café y té - Filtros de café y té - Pan - Tortillas - Bagazo de frutas - Productos lácteos - Servilletas - Residuos de jardín: - pasto, ramas - Tierra, polvo - Ceniza y aserrín - Huesos y productos - Cárnicos.	- Papel - Periódico - Cartón - Plásticos - Vidrio - Metales - Textiles - Maderas procesadas - Envases de multicapas - Bolsas de frituras - Utensilios de cocina - Cerámica - Juguetes - Calzado - Cuero - Radiografías - CD's y cartuchos para impresora y copidora.	- Papel sanitario - Pañales desechables - Toallas sanitarias - Material de curación - Pañuelos desechables - Rastrillos y cartuchos de rasurar - Preservativos - Excretas de animales - Colillas de cigarro - Fibras para aseo - <b>Residuos peligrosos domésticos</b> , entre ellos: Jeringas y agujas desechables, medicamentos caducos, entre otros.

**SECCIÓN SEGUNDA.  
DE LA SEPARACIÓN SECUNDARIA.**

**ARTICULO 18.** La separación secundaria consiste en que desde la fuente generadora, los residuos inorgánicos, sean nuevamente clasificados en diversas categorías y haciendo uso del color de identificación que se establece para cada residuo previamente separado.

**ARTICULO 19.** Para facilitar la separación de los mismos y aumentar las posibilidades de que puedan reincorporarse en un proceso productivo, los residuos inorgánicos se clasifican en:

- a) Residuos inorgánicos con potencial de reciclaje.
- b) Residuos inorgánicos de difícil reciclaje.

**ARTICULO 20.** Respecto a los Residuos Inorgánicos Con Potencial De Reciclaje, se presentan en las siguientes tablas los colores para la identificación de los residuos que actualmente se pueden reutilizar o incorporar nuevamente a procesos productivos, con el fin de evitar su disposición final.

**ARTICULO 21.** Entre los residuos inorgánicos con potencial de reciclaje se encuentran el papel, cartón, metal, textiles, vidrio y plástico.






**ARTICULO 22.** Los diversos residuos de papel y cartón, deberán estar secos y limpios, evitando mezcla con restos de comida, servilletas, papel sanitario. Es necesario retirar todos los objetos ajenos al papel y cartón como grapas, cinta, broches, etc.

<b>Papel y cartón.</b>
<b>Color de identificación: Amarillo.</b>
Cajas de cartón, cuadernos o libretas, libros, periódicos, revistas, hojas de papel, sobres, legajos, empaques de cartón, invitaciones, cartulinas, directorios, carpetas y/o folders, papel de propaganda, papel de publicidad, cartón de huevo, cartón corrugado, etc.

**ARTICULO 23.** Las categorías de los metales tienen diferente valor, por lo que se puede realizar diversas subclasificaciones, con el fin de aumentar la valorización de cada uno de los residuos atendiendo al mercado que exista para dichos residuos.

<b>Metal</b>	
<b>Color de identificación: Gris.</b>	
Aluminio.	Latas de refresco, cerveza, jugos, te etc.
Cobre.	Cables de instalaciones eléctricas, tubos, llaves de tuberías.
Fierros varios y chatarra.	Cazuelas, cacerolas, ganchos, estructuras metálicas, llaves herramienta, alambres, alfileres, grapas, mallas, corcholatas, etc.
Latón o lámina.	Latas de alimentos y bebidas (elotes, champiñones, chiles jalapeños, jugos, atún, sardina), suplementos alimenticios.

**ARTICULO 24.** Al igual que los metales, el plástico también tiene diferente valor en base a sus características y propiedades, por lo que para hacer una subclasificación correcta, se recomienda observar el símbolo de codificación de los plásticos, el cual suele encontrarse en la parte inferior de los envases o productos.

<b>Plástico.</b>	
<b>Color de identificación: Azul Marino.</b>	
<b>Codificación: Símbolo de identificación para la clasificación del plástico.</b>	<b>Ejemplos:</b>
<b>PET</b> Polietileno de tereftalato. 	Envases para alimentos y bebidas tales como: mayonesa, salsas, aderezos, refrescos, agua natural y saborizada. Algunos vasos y platos desechables, bandejas para microondas y flejes.
<b>PEAD o HDPE</b> Polietileno de alta densidad 	Envases para alimentos y bebidas tales como: productos lácteos (yogurt, nieve, crema), aceite. Tapaderas de refrescos y agua. Envases para detergentes, champú, enjuagues, jabones líquidos, cloro, medicinas, aceites para automotor, bolsas para supermercados, cajones para pescados y refrescos, cubetas para pintura. Además tuberías para gas, telefonía, agua potable, minería y uso sanitario, macetas, bolsas tejidas. Materiales para impermeabilización de lagunas, canales, y fosas.
<b>PVC</b> Policloruro de vinilo 	Tubería para: agua y drenaje. Artículos como: cubierta para alambres, puertas, mangueras y cables. Algunos envases transparentes para champú o detergentes.
<b>PDBD o LDPE</b> Polietileno de baja densidad 	Bolsa de todo tipo: supermercados, autoservicios, boutiques, congelados, entre otros. Bolsas para suero, contenedores herméticos domésticos, tubos y recipientes, tuberías para riego.
<b>PP</b> Polipropileno 	Envases para combustible y alimentos que requieren resistencia a alta temperatura o baja temperatura como: envases para margarina, helados y algunos productos que se preparan en el horno de microondas. También en algunas fibras para tapicería, cubrecamas, alfombras, y auto partes.

**ARTICULO 25.** Los textiles tienen la capacidad de ser reutilizados, antes de pensar en un reciclaje, por lo que esta subclasificación está hecha para evitar su disposición final y así se puedan integrar en un centro de acopio.

<b>Textiles.</b>	
Color de identificación: Café.	
<b>Ropa.</b>	Pantalones, blusas, chamarras, ropa interior, calcetines.
<b>Telas.</b>	Recortes de telas, manteles, agujetas, sábanas, edredones, toallas, cortinas, listones, cortinas.
<b>Calzado de Tela.</b>	Tenis y zapatillas de tela.

**ARTICULO 26.** El vidrio es un residuo difícil manipulación, no obstante es 100% reciclable; los envases en esta clasificación se establecen por sus características que lo hacen más resistente y de mayor manejabilidad.

<b>Vidrio.</b>	
Color de identificación: Blanco.	
Vidrio Transparente.	Envases vacíos de mermelada, mayonesa, café, alimento para bebés, refrescos, cerveza, vinos. Vasos, platos, cristalería, bases para lámparas, vidrios planos, cubiertas para mesas, ventanas
Vidrio de color: Verde, ámbar, azul, rojo.	Envases vacíos de cervezas, botellas de vino, alimentos, aceites y bebidas. Vasos, platos, cristalería, bases para lámparas, vidrios planos, cubiertas para mesas.

**ARTICULO 27.** Respecto a los residuos inorgánicos de difícil reciclaje, son residuos que han sido contaminados por otros o han visto disminuido su potencial de reciclaje, debido a sus características o uso que se les dieron lo que los convierte en residuos de difícil reciclaje al disminuirse su potencial de valorización.

**ARTICULO 28.** Para mayor facilidad en su separación a continuación se mencionan ejemplos de estos residuos, de manera enunciativa más no limitativa.

<b>Residuos inorgánicos de difícil reciclaje.</b>					
Color de identificación: Negro.					
Papel y cartón.	Plásticos		Textiles.	Loza Cerámica. y	Vidrio.
Papel fax	PP Polipropileno 	Envolturas para Alimentos: botanas, cigarras, goma de mascar, golosinas, cereales, frituras.	Cuero.	Platos.	Focos (bombillas)
Papel encerado			Fibras Vegetales.	Ollas con recubrimiento.	Espejos, lentes, cristal de laboratorio
Papel carbón.			Trapos para la cocina.	Tazas	Recipientes para horno de microondas, refractarios
Papel albanene.	PS Poli-estireno 	Platos, vasos, moldes y cubiertos desechables. Envases desechables de unicel o hielo seco: sopa y comida instantánea, café, charolas hieleras. Popotes y palitos de paletas.	Suelas de calzado.	Vasos	
Papel adhesivo.			Rellenos de sillas y sillones.	Figuras decorativas.	Lentes, faros de autos.
Papel autocopiable			Estopas impregnadas con sustancias NO peligrosas.	Objetos y adornos de cerámica	
Papel celofán					
Papel fotografía	Otros.  Los que no cuentan con codificación	Cinta adhesiva, plástico auto adherente, productos desechables, hule y los demás plásticos que no se consideren en la tabla anterior.			
Envases multicapas					
Papel plastificado					
Papel aluminio					
Calcomanías					
Cartón encerado					



**ARTICULO 25.** Los textiles tienen la capacidad de ser reutilizados, antes de pensar en un reciclaje, por lo que esta subclasificación está hecha para evitar su disposición final y así se puedan integrar en un centro de acopio.

Textiles.	
Color de identificación: Café.	
Ropa.	Pantalones, blusas, chamarras, ropa interior, calcetines.
Telas.	Recortes de telas, manteles, agujetas, sábanas, edredones, toallas, cortinas, listones, cortinas.
Calzado de Tela.	Tenis y zapatillas de tela.

**ARTICULO 26.** El vidrio es un residuo difícil manipulación, no obstante es 100% reciclable; los envases en esta clasificación se establecen por sus características que lo hacen más resistente y de mayor manejabilidad.

Vidrio.	
Color de identificación: Blanco.	
Vidrio Transparente.	Envases vacíos de mermelada, mayonesa, café, alimento para bebés, refrescos, cerveza, vinos. Vasos, platos, cristalería, bases para lámparas, vidrios planos, cubiertas para mesas, ventanas
Vidrio de color: Verde, ámbar, azul, rojo.	Envases vacíos de cervezas, botellas de vino, alimentos, aceites y bebidas. Vasos, platos, cristalería, bases para lámparas, vidrios planos, cubiertas para mesas.

**ARTICULO 27.** Respecto a los residuos inorgánicos de difícil reciclaje, son residuos que han sido contaminados por otros o han visto disminuido su potencial de reciclaje, debido a sus características o uso que se les dieron lo que los convierte en residuos de difícil reciclaje al disminuirse su potencial de valorización.

**ARTICULO 28.** Para mayor facilidad en su separación a continuación se mencionan ejemplos de estos residuos, de manera enunciativa más no limitativa.

Residuos inorgánicos de difícil reciclaje.				
Color de identificación: Negro.				
Papel y cartón.	Plásticos	Textiles.	Loza y Cerámica.	Vidrio.
Papel fax	PP Polipropileno  Envolturas para Alimentos: botanas, cigarros, goma de mascar, golosinas, cereales, frituras.	Cuero.	Platos.	Focos (bombillas)
Papel encerado		Fibras Vegetales.	Ollas con recubrimiento.	Espejos, lentes, cristal de laboratorio
Papel carbón.		Trapos para la cocina.	Tazas	Recipientes para horno de microondas, refractarios
Papel albanene.		Suelas de calzado.	Vasos	
Papel adhesivo.	PS Poli-estireno  Platos, vasos, moldes y cubiertos desechables. Envases desechables de unical o hielo seco: sopa y comida instantánea, café, charolas hieleras. Popotes y palitos de paletas.	Rellenos de sillas y sillones.	Figuras decorativas.	Lentes, faros de autos.
Papel autocopiable		Estopas impregnadas con sustancias NO peligrosas.	Objetos y adornos de cerámica	
Papel celofán				
Papel fotografía	Otros.  Los que no cuentan con codificación Cinta adhesiva, plástico auto adherente, productos desechables, hule y los demás plásticos que no se consideren en la tabla anterior.			
Envases multicapas				
Papel plastificado				
Papel aluminio				
Calcomanías				
Cartón encerado				

**APARTADO A.  
OTROS RESIDUOS.**

**ARTICULO 29.** Dentro de estos residuos encontramos a aquellos que se generan de manera ocasional en los hogares y que por sus características dificulta su manipulación y su correcta disposición final, los cuales se manejarán conforme lo dispongan las autoridades municipales conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTICULO 30.** Para el aceite residual o gastado se recolectará en el centro de acopio que designe la autoridad municipal, para que el mismo sea reutilizado en la producción de biocombustibles que señale SEMADES de acuerdo al programa que la misma autoridad lleve a desarrollar.

**ARTICULO 31.** Los cadáveres de animales domésticos deberán ser transportados por los propietarios al sitio que para tal efecto designe la autoridad municipal, autorizado por la SEMADES.

**APARTADO B.  
RESIDUOS DIVERSOS.**

**ARTICULO 32.** Los residuos diversos deberán ser entregados por el generador en los centros de acopio autorizados por la autoridad municipal, de acuerdo a lo establecido por el Programa estatal para la Gestión Integral de los Residuos, ya sea para su adecuada disposición final o valorización.

A continuación se enlistan algunos ejemplos de los residuos considerados como "residuos diversos"

<b>Residuos diversos.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aparatos para aire acondicionado y calefacción.</li> <li>- Máquinas lavadoras y secadoras Tubería y andenes</li> <li>- Lava trastes.</li> <li>- Cajas para herramienta.</li> <li>- Ventiladores.</li> <li>- Tapones de tráileres.</li> <li>- Congeladores Moldes de aluminio.</li> <li>- Tanques de agua caliente.</li> <li>- Percheros para secado</li> <li>- Planchas.</li> <li>- Sillas de jardín con o sin cintillas.</li> <li>- Hornos.</li> <li>- Buzones.</li> <li>- Bloques de hierro para maquinaria.</li> <li>- Rines para llantas y llantas.</li> <li>- Radiadores.</li> <li>- Frenos de tambor.</li> <li>- Escombros</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tubos y fregaderos.</li> <li>- Refrigeradores.</li> <li>- Ductos para sistemas de calefacción.</li> <li>- Estufas Molduras para ventanas o puertas.</li> <li>- Tostadores.</li> <li>- Antenas de televisión.</li> <li>- Máquinas de escribir.</li> <li>- Cacerolas, cafeteras y botes.</li> <li>- Hachas.</li> <li>- Tubería pesada.</li> <li>- Flechas de automóvil.</li> <li>- Tanques de almacenamiento.</li> <li>- Moldes de hierro para artículos de cocina.</li> <li>- Estructura de acero.</li> <li>- Computadoras (todos sus componentes)</li> <li>- Equipos electrónicos.</li> <li>- Celulares.</li> <li>- Televisiones, estéreos, grabadoras.</li> </ul>

**APARTADO C.  
RESIDUOS PELIGROSOS DOMÉSTICOS.**

**ARTICULO 33.** El control y manejo de los residuos que se generan en los hogares, unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, deberán ser manejados conforme lo disponga la autoridad municipal responsable.

A continuación se presentan algunos ejemplos de residuos peligrosos domésticos.

Residuos Peligrosos Domésticos.	
Color de identificación: Rojo.	
Producto.	Peligrosidad.
<b>Productos domésticos de limpieza:</b>	
Polvos abrasivos.	Corrosivos.
Aerosoles	Inflamables.
Limpiadores con amoníaco y los basados en amoníaco.	Corrosivos.
Cloro	Corrosivos.
Desatascadores o destapacaños	Corrosivos.
Abrillantadores para muebles	Inflamables
Limpia cristales	Irritantes.
Medicinas caducas	Tóxico.
Limpia hornos	Corrosivos.
Betún para calzado	Inflamables.
Abrillantador para plata	Inflamables.
Quitamanchas	Inflamables.
Limpia inodoros	Corrosivo.
Limpia moquetas y tapizados	Inflamables y/o corrosivo.
<b>Productos de cuidado personal</b>	
Productos para ondular el pelo.	Tóxico.
Champús médicos	Tóxico.
Quitaesmalte de uñas	Tóxico y/o inflamable.
Alcohol para frotaciones.	Tóxico.
<b>Productos de automóvil</b>	
Anticongelante	Tóxico.
Líquido de frenos y de transmisión.	Inflamable.
Baterías de coches	Corrosiva.
Fuel diesel	Inflamable.
Queroseno	Inflamable.
Gasolina	Inflamable / tóxica.
Aceite residual	Inflamable.
<b>Productos de pintura</b>	
Pintura de esmalte, óleo, látex o de agua.	Inflamable.
Disolventes de pinturas	Inflamable.
<b>Productos misceláneos</b>	
Pilas	Corrosivas
Productos químicos para fotografía	Corrosivos, tóxico.
<b>Pesticidas, herbicidas y fertilizantes.</b>	
Incluyendo insecticidas de jardín, mata hormigas y cucarachas.	Tóxicos, algunos inflamables.

**ARTICULO 34.** Todo lo previsto en el presente Reglamento, se regirá conforme a lo establecido en la Norma Ambiental Estatal SEMADES-007/2008.

**ARTICULO 35.** El Ayuntamiento instruirá a la población sobre la necesidad y beneficio de separar los desperdicios. Instrumentará para ello continuamente programas de información.

**ARTICULO 36.** Estará a cargo del Ayuntamiento, la recolección de los desperdicios de origen doméstico, en forma separada.

**ARTICULO 37.** El Ayuntamiento promoverá centros de acopio para los desechos inorgánicos y centros de composteo para desechos orgánicos.

**ARTICULO 38.** La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos y no reciclables se hará en un relleno sanitario construido en terrenos del Municipio, de acuerdo

a las normas dictadas por la Secretaría del Medio Ambiente.

**ARTICULO 39.** Para el caso de residuos considerados peligrosos domésticos y residuos diversos que derivan de productos de consumo regular por parte de la población, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I. Las personas que realizan por su actividad cambios de aceite se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en esta materia o lo depositarán en los lugares señalados por la autoridad municipal; los filtros, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionados con esta actividad, serán entregados al comercio o establecimiento en donde fueron adquiridos o depositados también en el lugar que expeditamente señale la autoridad;

II. Las personas físicas o morales deberán entregar a los comercios o centros de distribución de llantas, acumuladores, pilas y baterías usadas al momento de adquirir productos nuevos, o llevarlos al lugar que expeditamente marque para ello la autoridad.

III. Para el caso de los residuos peligrosos de origen químico (como es el caso de las empresas jitomateras, las productoras de otras hortalizas y de granos) o biológicos (como es el caso de los hospitales), los servicios o negocios generadores de los mismos, los harán llegar a las empresas especializadas que se encargan de desactivarlos y disponer de ellos adecuadamente.

## CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES PARA LOS USUARIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

**ARTICULO 40.** Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio están obligados a conservar aseados y limpios los espacios de calles y banquetas que están frente a sus casas, o establecimientos comerciales o de servicios.

**ARTICULO 41.** En las casas o edificios desocupados corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

**ARTICULO 42.** Los propietarios de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y bardeados; y evitar que se conviertan en tiraderos, refugio de malvivientes, o en lugares que por sus condiciones representan algún riesgo para los vecinos, o por su mal aspecto, perjudiquen la buena imagen de la población. Cuando el Ayuntamiento lo considere conveniente, podrá realizar la limpieza del mismo y bardearlo y el propietario deberá pagar los gastos que por esto se generen.

**ARTICULO 43.** Los locatarios de mercados tienen la obligación de realizar la limpieza constante de sus locales, así como de depositar los residuos sólidos separados en la forma y sitios designados por la autoridad competente.

**ARTICULO 44.** Los propietarios o encargados de puestos fijos, semifijos y de tianguis, deberán depositar los desperdicios separados en los sitios designados por la autoridad competente y dejar completamente limpio su espacio al final de su actividad.

**ARTICULO 45.** Los propietarios o encargados de talleres deberán realizar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de tirar a la vía pública, drenaje o cualquier otro lugar no autorizado residuos sólidos o materiales de cualquier tipo, debiendo depositarlos en la forma y sitio que establezca la autoridad competente.

**ARTICULO 46.** Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes mantendrán permanentemente el aseo de su establecimiento y áreas de la vía pública colindantes, absteniéndose de tirar a la vía pública, al drenaje o a cualquier otro lugar no autorizados sus residuos.

**ARTICULO 47.** Las empresas dedicadas al cultivo del jitomate, otras hortalizas y de granos, tendrán en cuenta las siguientes normas:

I. Aplicarán solo sustancias acordes a las Normas Oficiales Mexicanas y acorde a los procedimientos señaladas en las mismas, para evitar riesgos a los trabajadores y a la población en general.

II. Deberán proporcionar equipo de protección a todos los trabajadores. Quedando estrictamente prohibida la exposición a plaguicidas y demás sustancias tóxicas a menores de edad, mujeres embarazadas o lactantes.

III. Deberán informar con material didáctico de fácil comprensión a los trabajadores, sobre la identificación y riesgos de plaguicidas, fertilizantes y otros productos químicos utilizados en el desempeño de su trabajo y capacitarlos para su adecuado manejo.

IV. Cada empresa se hará responsable de trasladar, los residuos tóxicos (envases, plásticos, etc.) hasta un centro de acopio construido conforme a las normas de la SEMARNAT y canalizarlos a su disposición final a través de la AMIFAC (Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria A.C.).

V. Al principio de cada ciclo, cada empresa informará al Ayuntamiento, el tipo de combustibles que empleará para dar calor a sus cultivos en casos de contingencias relacionadas con las bajas temperaturas. Queda prohibido quemar llantas, plásticos o cualquier otro material que afecte el medio ambiente.

VI. Las empresas agrícolas deberán forestar un área específica del Municipio a cambio de las especies de árboles sacrificados para la adecuación de campos de cultivo y para proporcionar albergues a los trabajadores.

VII. Se realizarán estudios de impacto y riesgo ambiental a cargo de las empresas, previo al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios en el uso del suelo y después de cada tres ciclos de cultivo, que permitan prever el deterioro de los suelos afectados y la conservación del equilibrio ecológico, con el fin de garantizar el posterior aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la zona.

VIII. Cada empresa instalada en el municipio procurará, como meta a corto y mediano plazo, impulsar el método de manejo integrado de plagas e informará al H. Ayuntamiento, sus avances al respecto.

## **CAPITULO VII DE LA EDUCACION, CAPACITACION, INFORMACION Y DIFUSION**

**ARTICULO 48.** El Ayuntamiento promoverá la educación y participación ciudadana en todo lo relacionado a la protección del medio ambiente y equilibrio ecológico, e impulsará en los planteles educativos y con todo tipo de asociaciones de personas e instituciones, programas constantes de información y capacitación en esta materia.

**ARTICULO 49.** El Ayuntamiento promoverá la relación e intercambio con diferentes organismos ecologistas de la región, nacionales e internacionales.

**ARTICULO 50.** El Ayuntamiento promoverá la formación de promotores educadores ambientales para que desarrollen su actividad dentro del municipio, facilitando su capacitación y conocimiento de diferentes experiencias.

## **CAPITULO VIII DEL USO Y MANEJO DE LA VEGETACION MUNICIPAL**

**ARTICULO 51.** El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Ecología promoverá la educación y fomento de actividades en relación con el conocimiento y protección de la flora municipal en las escuelas, colonias, barrios,



delegación y agencias.

**ARTICULO 52.** El manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio público es atribución del Ayuntamiento.

**ARTICULO 53.** El Ayuntamiento, intervendrá en asuntos relacionados con el manejo de la vegetación urbana en bienes de dominio privado, cuando esta cause daños o perjuicios a terceros o a bienes de dominio público.

**ARTICULO 54.** En todas las calles y otros espacios del Municipio, donde técnicamente sea posible, se promoverá la plantación de árboles o arbustos, y estas plantaciones con el apoyo de especialistas, tendrán en consideración lo siguiente:

I. El aspecto técnico-biológico, es decir, lo referente a las características de cada especie, y a las condiciones en las cuales se desarrollan mejor sin alterar el funcionamiento de estructuras urbanas como podrían ser los cables de la energía eléctrica, de teléfono, banquetas, etc.

II. El aspecto estético, es decir, lo relativo al uso y ubicación de las especies dentro del contexto de las poblaciones, considerando los requerimientos visuales y funcionales.

**ARTICULO 55.** Cuando por alguna cause se justifique la eliminación de uno o varios árboles, corresponde al solicitante, plantar, proteger y fomentar el adecuado desarrollo de tres ejemplares por cada uno, antes de recibir la autorización para quitarlos, siendo necesario comunicar lo anterior con anticipación al Ayuntamiento.

### **CAPITULO IX DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DENUNCIA POPULAR.**

**ARTICULO 56.** Con el propósito de obtener el consenso y el apoyo de la ciudadanía en cuanto a la solución de los problemas ambientales, es obligación del Ayuntamiento:

I. Recibir, analizar y en su caso, ampliar las propuestas de solución a los problemas de equilibrio ecológico y protección al ambiente en el Municipio, aportadas por los diferentes grupos sociales, instituciones educativas y de investigación, y por particulares.

II. Contar con la opinión de los distintos grupos sociales, instituciones educativas y de investigación y de particulares versados en la materia, para la elaboración de programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la

protección al ambiente.

III. Incluir la participación social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica.

**ARTICULO 57.** Para fomentar la participación ciudadana en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el H. Ayuntamiento podrá:

I. Convocar a los representantes de las organizaciones obreras, empresariales, campesinas, de productores, forestales, de las comunidades, de las instituciones educativas y de investigación, de instituciones privadas no lucrativas, de otros representantes de la sociedad y a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y propuestas.

II. Invitar a los diferentes grupos sociales, los ecologistas y los particulares directamente interesados o afectados por problemas ambientales, para asistir, opinar y ofrecer propuestas de solución en las sesiones de Ayuntamiento, cuando estas traten temas relativos al Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

III. Promover el establecimiento de premios y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente dentro del municipio.

**ARTICULO 58.** Se entiende por denuncia popular aquel instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer saber a la autoridad competente municipal, estatal o federal, de toda fuente de contaminación o desequilibrio ecológico; los daños ocasionados a la comunidad, así como él o los responsables del mismo, con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja presentada.

**ARTICULO 59.** Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante las autoridades correspondientes las acciones u omisiones que generen o puedan generar deterioro al ambiente.

**ARTICULO 60.** Corresponde al Ayuntamiento recibir y dar trámite y curso legal y/o administrativo correspondiente a toda denuncia que la población le presente y dar a conocer al denunciante el trámite y curso legal y administrativo de su denuncia, y en su caso, el resultado de la misma, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles siguientes.

**ARTICULO 61.** La denuncia popular podrá ejercitarse

por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante, o en su caso, del representante legal.
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados.
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

### **CAPITULO X. DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTICULO 62.** Queda prohibida la descarga de aguas residuales o todo tipo de basura al lecho de los ríos y demás arroyos del municipio, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal.

**ARTICULO 63.** Queda prohibido tirar basura o cualquier otro tipo de residuos, sobre todo peligrosos, en los espacios baldíos, en los sistemas de drenaje y al alcantarillado y en cualquier otro lugar que no sea el señalado por el Ayuntamiento.

**ARTICULO 64.** Queda estrictamente prohibido arrojar al drenaje y vías públicas, cualquier tipo de residuos pecuarios e industriales (estiércoles, aceites, gasolina, aguas contaminadas con plaguicidas, etc.).

**ARTICULO 65.** Queda absolutamente prohibido a los propietarios o responsables de comercios, servicios, industrias o agroindustrias ubicados en este municipio:

- I. Mezclar y depositar residuos peligrosos con residuos sólidos domésticos.
- II. Depositar estos residuos fuera de los lugares señalados por las autoridades competentes.

**ARTICULO 66.** Queda prohibido quemar basura doméstica y todo tipo de residuos sólidos que afecten la calidad ambiental y la salud pública (llantas, plásticos, etc.)

**ARTICULO 67.** Queda prohibido fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.

**ARTICULO 68.** Queda prohibido verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte.

**ARTICULO 69.** También queda prohibido:

- I. Cortar o podar uno o más árboles sin previa autorización.
- II. Anillar o descortezar árboles de modo que se propicie su muerte.
- III. Realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vegetación urbana municipal.

**ARTICULO 70.** Queda prohibido hacer quemas de pastizales en lotes baldíos y áreas verdes dentro de la zona urbana; de la misma manera, también se prohíbe quemar áreas arboladas y pastizales, en la zona rural, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el visto bueno del municipio. La autorización que para este fin emita la dependencia indicada contendrá las bases técnicas y de protección para realizar la quema, así como la demás información que se estime pertinente proporcionar, quedando bajo la estricta responsabilidad del dueño del terreno cualquier contingencia que se presente.

**ARTICULO 71.** Queda prohibido efectuar desmontes para labores agropecuarias en terrenos que excedan el 15% en su pendiente sin la autorización correspondiente de la SEMARNAT, y el visto bueno del Municipio. La autorización que para este fin emita la SEMARNAT contendrá las instrucciones necesarias para evitar la erosión de los suelos.

**ARTICULO 72.** Queda estrictamente prohibido regar la calle con el agua del servicio público de agua potable.

### **CAPITULO X DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

**ARTICULO 73.** Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y en los demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

**ARTICULO 74.** Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento, conforme lo establece la LGEE-PA serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas;

IV. Suspensión parcial o total del permiso, concesión, licencia o autorización; y  
V. Clausura temporal o definitiva.

**ARTICULO 75.** Las sanciones se calificaran por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. Las circunstancias que hubieran originado la infracción así como sus consecuencias.

**ARTICULO 76.** El monto de las multas se fijara con base en el salario mínimo vigente en la zona del municipio.

**ARTICULO 77.** Se impondrá multa de uno a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I. No barra ni mantenga aseado el frente, patios, azoteas y los costados de las casas habitación, edificios e industrias que limiten con la vía pública;
- II. No separe los desechos en la forma que disponga la autoridad municipal;
- III. Extraiga y disperse los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
- IV. No limpie la vía pública una vez terminadas las labores de carga y descarga de artículos o bienes.
- V. Fije en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.
- VI. Queme basura de tipo domestico.

**ARTICULO 78.** Se impondrá multa de uno a doscientos días de salarios mínimo además de la reposición del daño en su caso, a quien:

- I. Riegue la calle con agua del sistema de agua potable municipal.
- II. Siendo locatario del mercado no mantenga limpio su espacio.
- III. Siendo propietario o encargado de expendios y bodegas, no mantenga aseado el frente de su establecimiento;
- IV. Sea propietario de un terreno baldío que este llene de maleza; o convertido en tiradero de basura o en foco

de contaminación ambiental o de fauna nociva;

V. Anille, descortece, queme, corte o pade uno o varios árboles sin la autorización correspondiente.

VI. Viertan sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias toxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte.

**ARTICULO 79.** Se sancionara con multa de veinte a doscientos días de salario mínimo a quien:

- I. Queme llantas, plásticos u otro tipo de materiales contaminantes en la atmósfera.
- II. Emita vapores, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales a la salud, al equilibrio ecológico o al ambiente;
- III. Descargar aguas residuales a los ríos y demás arroyos del municipio;
- IV. Tire basura en el cauce de los ríos y demás arroyos que pasan por las poblaciones del municipio.
- V. Tire basura o animales muertos en los espacios baldíos, calles, carretera o caminos o en cualquier lugar no autorizado por el Ayuntamiento;
- VI. Arroje a las coladeras, drenaje o vías públicas, cualquier tipo de residuos pecuarios e industriales (estiércoles, aceites, gasolina, aguas contaminadas con plaguicidas, etc.).
- VII. Mezcle o deposite residuos peligrosos con residuos sólidos peligrosos.
- VIII. Deposite residuos peligrosos fuera de los lugares señalados por las autoridades competentes;

**ARTICULO 80.** Se pondrá a disposición de las autoridades correspondientes a quienes resulten responsables de los incendios forestales, quedando bajo la estricta responsabilidad del dueño del terreno, reponer la contingencia ambiental que se presente.

**ARTICULO 81.** Se pondrá a disposición de las autoridades correspondientes a quienes se sorprenda cortando árboles de los mismos bosques correspondientes al municipio, sin los permisos correspondientes.

**ARTICULO 82.** Procederá el arresto y posteriormente la clausura cuando el infractor se niegue o exista rebeldía para pagar la multa y corregir la situación que provocó la

infracción.

**ARTICULO 83.** Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnadas por la parte interesada mediante la interposición del recurso de revisión establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Se abroga el anterior Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente y Equilibrio Ecológico en Amacueca, Jalisco.

**SEGUNDO.** Este reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia Municipal, delegación y agencias municipales.

**TERCERO.** La Autoridad Municipal, aplicará las multas establecidas por la fracción II del artículo 77, hasta transcurridos los 6 meses posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento, de conformidad a lo dispuesto por las normas aplicables del Congreso del Estado, SEMARNAT y SEMADES.